



Cuaderno Cervantino

Número 2 - Mayo - Junio 2023



**"FUNDAMENTOS HUMANISTA-CRISTIANOS PARA LA REGULACIÓN
DE LA RELACIÓN HOMBRE-MEDIO AMBIENTE."**

Yasmina Viera Bernal

Vinculación con el MEDIO



Presentación

La Vicerrectoría de Comunicaciones y Vinculación con el Medio de la Universidad Miguel de Cervantes (UMC), presenta el segundo número del año 2023 de su Cuaderno Cervantino, publicación institucional de carácter virtual y con una periodicidad bimensual.

En esta publicación presentamos el ensayo “FUNDAMENTOS HUMANISTA CRISTIANO PARA LA REGULACIÓN DE LA RELACIÓN HOMBRE-MEDIO AMBIENTE.”, escrito por Yasmina Viera Bernal, Abogada de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

El texto fue presentado en la Universidad Miguel de Cervantes en enero del 2015 en la versión anual del Encuentro Oswaldo Paya Sardiñas.

De este modo, a través de este medio, promovemos nuestra inspiración humanista y cristiana en la comunidad cervantina, públicos de interés y la sociedad en general.

Francisca Ortega Frei
Vicerrectora de Comunicaciones y Vinculación con el Medio
Universidad Miguel de Cervantes

FUNDAMENTOS HUMANISTA-CRISTIANOS PARA LA REGULACIÓN DE LA RELACIÓN HOMBRE-MEDIO AMBIENTE.

Yasmina Viera Bernal

Abogada de Derecho Pontificia Universidad Católica de Chile.

1.- Resumen

El ser humano se relaciona con todo lo que le rodea, por tanto, también con el medio ambiente. El cambio climático, la extinción de distintas especies de la flora y fauna, la contaminación, entre otros fenómenos, han hecho tomar conciencia de que se debe regular la relación hombre-medio ambiente. Al humanista cristiano le asiste un deber de protegerlo por cuanto este es una creación de Dios, puesta a su disposición, pero no para explotarla arbitrariamente. Por su parte, atendiendo a que el hombre se desarrolla en comunidad, tiene un deber ético-moral de protección del medio ambiente. Asimismo, son aplicables otros principios que han trascendido de la Doctrina Social de la Iglesia, como el de solidaridad y el de subsidiariedad, que otorgan al Estado el deber de coordinar las políticas con la protección del medio ambiente, lo que se hace tendiendo a la búsqueda de una Economía Social y Ecológica de Mercado.

2.- Necesidad de regular la relación hombre-medio ambiente.

Considerando que nuestra sociedad está compuesta por hombres libres, que se desarrollan en comunidad, el eje central debe ser la búsqueda del bienestar común. Sin embargo, el análisis relacional que hacemos de la persona, no puede realizarse sólo desde un aspecto intersubjetivo, debemos considerar también el contexto en el que está inserto, esto es el medio ambiente en sus diferentes partes.

La urbe, que avanza a pasos agigantados, está en permanente fricción con nuestro medio ambiente, pues es ahí donde al fin y al cabo se desarrolla la sociedad, buscando su bienestar y la satisfacción de sus necesidades. Tanto es así que los vaivenes que puedan afectar al medio ambiente inciden en los distintos aspectos que identificamos de la vida humana: economía, derecho, ciencias, salud, entre otros. Asimismo, es una importante fuente de conflictividad en y entre países.

Es cierto que el medio ambiente tiene un ciclo natural, muchas veces inalterable para el hombre, pero no podemos desconocer que en otra gran parte de sus cambios incide la conducta humana. La comunidad científica ha confirmado que la disminución en la capa de ozono, alteraciones en la temperatura y la humedad, inundaciones, sequías, crecimiento del nivel del mar, extinción de especies de la flora y fauna, entre otros fenómenos. Son consecuencia de una actividad depredadora e irresponsable del hombre. De a poco, nuestro mundo globalizado ha tomado conciencia respecto a las amenazas que derivan de la desprotección del medio ambiente y se les ha enfrentado desde diversas perspectivas.

Lo anterior ha generado un escenario de nuevas preocupaciones, con ello han surgido nuevos conceptos y estos han sido incorporados por varios países desde una perspectiva social, política, económica y jurídica.

Se estima que a partir de los años setenta el derecho comienza a dar una respuesta a esta situación a nivel internacional, naciendo lo que se conoce como el Derecho Internacional del Medio Ambiente. Esta regulación cuenta con importantes instrumentos que buscan una protección integral del medio ambiente de los cuales suelen desglosarse regulaciones de carácter sectorial, que se organizan en base a los ámbitos específicos que se identifican, como es la biosfera, la

flora y fauna, el agua dulce y el mar, entre otros. Asimismo, estas regulaciones en general, no constituyen una fuente vinculante y son esencialmente recomendaciones o normas programáticas, que orientan o pretenden orientar la regulación de Derecho Interno.

En la búsqueda de la protección de lo que se ha llamado nuestro “patrimonio ecológico mundial”, se puede citar como hito la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972, a la cual se le llamó la primera “Cumbre de la Tierra”, el segundo hito histórico en la materia es la Conferencia de Río sobre medio ambiente y desarrollo de 1992, la cual en su preámbulo se refiere a la tierra como “Hogar de la Comunidad”, sin perjuicio de una serie de instrumentos que han derivado de cada uno de estos hitos.

3.- Deber ético de proteger el medio ambiente.

De acuerdo a la doctrina del humanismo cristiano, en su más pura expresión, a toda persona le asiste un deber ético de cuidar el medio ambiente por cuánto este es creación de Dios y un legado recibido por la humanidad.

Benedicto XVI en la Jornada Mundial por la Paz en Enero de 2010, postula como eje de la misma, la importancia de la relación hombre-naturaleza u hombre-medioambiente. Así, señaló que “es indispensable que la humanidad renueve y refuerce esa alianza entre ser humano y medio ambiente que ha de ser reflejo del amor creador de Dios, del cual procedemos y hacia el cual caminamos”. Reconociendo además que esta ética es necesaria para promover la paz.

Por su parte, en la Encíclica Caritas in Veritate, se postula que el desarrollo humano integral está ligado a los deberes que surgen de la relación hombre-naturaleza, considerada un don de Dios para todos,

cuyo uso conlleva una responsabilidad ¹. Con anterioridad, en 1982, Juan Pablo II señaló en la misma línea: “En nuestros días aumenta cada vez más la convicción de que la paz mundial está amenazada, también (...) por la falta del debido respeto a la naturaleza (...) la conciencia ecológica no debe ser obstaculizada, sino más bien favorecida, de manera que se desarrolle y madure encontrando una adecuada expresión en programas e iniciativas concretas”.

En este sentido, es errado pensar que la naturaleza ha sido puesta al servicio de la humanidad, dándole una autoridad arbitraria sobre ella; muy por el contrario, el deber de respeto y cuidado que rige en relación al prójimo, en cuanto ser creación de Dios, debe aplicarse analógicamente al medio ambiente, por derivar del mismo origen. No podemos desconocer, además, que el respeto al medio ambiente, implica un respeto al prójimo, por cuanto ambos conviven en el mismo escenario, en igualdad de condiciones y no existe motivo por el cual las decisiones de uno preponderen en perjuicio del otro.

De este modo, para el humanista cristiano la protección y cuidado del medio ambiente debiese ser un mandato ético de responsabilidad fundado en el acto mismo de la creación.

Sin perjuicio de ello, para aquellos que no son tan puristas, o que no se identifican con ser cristianos, de todas formas rige este imperativo en tanto es un ser social que se desarrolla en una comunidad, lo cual le implica la posibilidad de hacer valer derechos, contraer obligaciones y tener deberes. Así se ha sostenido que “el fundamento de la conciencia ambientalista se origina en un sentimiento ínsito al espíritu humano, cual es el de solidaridad o de pertenencia integrativa al universo que todo ser racional lleva incorporado en su esencia o bagaje genético.

1 FLORES NANO, Lourdes, Principios socialcristianos y protección del medioambiente, en ¿Qué es ser socialcristiano hoy?, p.216.

“Ese impulso, apoyado en la capacidad intelectual de nuestra especie, sería lo que nos hace comprender y sentir que formamos parte de una cadena biológica, que no sólo no conviene romper, sino que debiéramos preservar, para crear las condiciones que permitan la continuidad de la vida en el planeta”².

4.- Rol del Estado y la sociedad en relación al medio ambiente

En esta materia, el Estado y la sociedad deben sujetarse a dos principios de la Doctrina Social de la Iglesia, que se complementan y refuerzan mutuamente: el principio de solidaridad y el principio de subsidiariedad, los cuáles han trascendido a la sociedad independiente del credo o religión, al punto que se encuentran a la base de la mayoría de las regulaciones que en materia ambiental se realizan.

5.- Principio de solidaridad aplicada a la protección del medio ambiente.

A toda persona, le asiste también un deber de protección al medio ambiente, nacido del principio de solidaridad, que promueve la cooperación y ayuda mutua en el aspecto de relaciones intersubjetivas. Es el Estado quien tiene el rol de garantizar la solidaridad, para que todos los ciudadanos y todas las generaciones tengan iguales oportunidades de disfrutar de los beneficios del progreso³.

Este principio cobra relevancia en dos sentidos, uno actual y el otro intergeneracional. La solidaridad actual se refleja en el principio número dos de la Declaración de Río de 1992, que indica “(...) los

² MARTINOLI, Jorge, *Fundamentos extrajurídicos de la llamada legislación ambiental*, en *Humanismo Ambiental*, Terceras Jornadas de Reflexión, Ediciones de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Volumen XXVI (Córdoba, 2001), p. 74.

³ Documento “Acuerdos IV Congreso Ideológico”, p.44. disponible en <http://americo.usal.es/oir/opal/Documentos/Chile/Partido%20Dem%C3%B3crata%20Cristiano/IdentidaddoctrinariaIVCongreso.pdf>. Consultado el miércoles 15 de enero de 2014.

Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional”. Pero, también en la solidaridad actual, quedan comprendidas ciertas medidas de compensación, destinadas a todos los que se han visto afectados con un actuar irresponsable por una tardía toma de conciencia de protección ambiental. Por ello, obliga a las personas y a los Estados a asumir globalmente una postura activa para mitigar los efectos que la acción humana ha causado en el medio ambiente.

Los países desarrollados han podido observar la degradación de su entorno natural, en lo cual, un importante catalizador ha sido la industrialización. También es posible observar este efecto en países en desarrollo, sobre todo cuando han sido ocupados como base para descentralizar la producción de grandes empresas, por sus condiciones más flexibles en el ámbito laboral, sanitario, medioambiental, etc, siendo respecto de éstos más injusto los daños, pues se acompañan de una situación de pobreza endémica⁴. Lo anteriormente dicho se refleja en el principio número siete de la Declaración de Río de 1992 que señala “Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen”.

⁴ Ver JUSTE RUIZ, José, “Derecho Internacional del Medio Ambiente”, c-Graw-Hill, 1999, p.19 citado por RIVEROS MARÍN, Edgardo, “Recursos Naturales y Derecho Internacional Público”, En: KAS Serie de Estudios, No. 3, Chile, 2010, p. 9

En este sentido, se recomiendan acciones de solidaridad que propendan a la mitigación de estos daños y al desarrollo de técnicas sustentables para el actuar futuro, esto podría realizarse, por ejemplo, por aportes de los fondos de cooperación creados por la comunidad internacional, con estos objetivos, como el Fondo de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (FNUMA), cuyo origen está en la Conferencia de Estocolmo de 1972 o el Fondo Global para el Medio Ambiente (GEF), de 1991, destinado a ayudar a los países en desarrollo para enfrentar problemas derivados de fenómenos como el cambio climático, disminución de la capa de ozono, diversidad biológica, entre otros.

Por su parte, la solidaridad intergeneracional, implica que esta conducta activa que se debe asumir ante la protección del medio ambiente, debe realizarse pensando en el hábitat de las generaciones futuras. De este modo, “El principio de solidaridad intergeneracional es la responsabilidad que las generaciones presentes tienen respecto a las futuras”⁵. El uso de los recursos, la actividad industrial, la expansión de la urbe, etc. deben hacerse “de modo que las ventajas inmediatas no tengan consecuencias negativas para los seres vivos, humanos o no, del presente y del futuro”⁶. “El respeto de la solidaridad intergeneracional supone un conjunto de deberes para la generación presente, tanto para los individuos como para los Estados. El primer deber es de carácter negativo (o de no hacer) y limitador de la libertad de acción de las generaciones presentes, al tiempo que esta obligación implícitamente le atribuye nuevas obligaciones de compromiso ambiental”⁷. En cuanto a la faceta activa “comienza por la toma de conciencia ambiental y que, en el caso de los Estados se manifiesta en una obligación prestacional”⁸.

5 FLORES NANO, Lourdes, cit (n.1), p.217.

6 FLORES NANO, Lourdes, cit (n.1), p.217.

7 FLORES NANO, Lourdes, cit (n.1), p.218.

8 FLORES NANO, Lourdes, cit (n.1), p.218.

Lo anterior debe relacionarse con lo que se ha llamado el principio de precaución, el cuál desde la década de los noventa ha ido incorporándose gradualmente en diversos instrumentos internacionales en materia ambiental⁹, como es la Convención sobre Cambio Climático de 1992 (artículo 3.3), la Convención sobre la Biodiversidad de 1992 (párrafo noveno de su Preámbulo), la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 (Principio 15), entre otros. Este principio implica¹⁰ (1) prevención en los casos en que no hay certidumbre científica del riesgo para el medio ambiente como consecuencia de una determinada actividad; (2) establecimiento de prohibiciones o restricciones a actividades presumiblemente riesgosas en base a estudios científicos preliminares, aun cuando sean adoptadas en base a convicciones de razonabilidad y no de certeza; (3) revisión permanente de las medidas adoptadas conforme a los avances científicos; (4) aplicación de medidas cautelares de protección ambiental, aun cuando a futuro puedan aparecer como innecesarias; (5) aplazar beneficios económicos, tecnológicos y de desarrollo, para preservar el medioambiente, en los casos en que existe una razonable duda de que al realizar la acción se produjere un daño ambiental irreversible.

Por ello, de tener la certeza de producir un daño con una determinada actividad, deberá suspenderse su realización, buscar un modo alternativo no dañoso y en el caso de ser imperativa la ejecución de la actividad, deberán aminorarse los daños al máximo posible, aun cuando aumente los costos temporales o económicos. En el caso de no existir certeza de las consecuencias dañosas de una acción, pero sí una razonable duda, deberán aplicarse el mismo razonamiento anterior,

⁹ Vid. DRNAS DE CLÉMENT, Zlata, El “Principio de precaución” en materia ambiental. Nuevas tendencias, en *Humanismo Ambiental, Terceras Jornadas de Reflexión, Ediciones de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Volumen XXVI (Córdoba, 2001)*, pp. 5-6.

¹⁰ Vid. DRNAS DE CLÉMENT, Zlata, *cit (n.9)*, pp. 6-7.

pues la falta de certeza no exime de responsabilidad social para con el medio ambiente, por el contrario se sigue vinculado por un deber ético-moral de protección.

Es responsabilidad nuestra considerar este aspecto en las acciones que inciden el medio ambiente y procurar que los otros también lo tengan en cuenta, ya que las futuras generaciones beneficiarias, por su carácter de potenciales, no pueden hacer valer estos derechos.

6.- Principio de subsidiariedad aplicado a la protección del medio ambiente

El Estado como garante del bien común, no puede concebirse por sobre la sociedad y la persona, sino que está al servicio de éstas, por ello, este principio, obliga al Estado a dejar realizar a las personas todo aquello que puedan hacer por sí mismas, obligándolo a intervenir en el plano económico y social toda vez que sea necesario, porque el sector privado se niega a realizar tal acción¹¹. En este mismo sentido, el Estado debe incentivar la participación privada, distanciándose en las áreas cubiertas por los particulares, salvo las que se consideren estratégicas.

En este sentido el Estado debe guiar la actividad humana en concordancia con la protección ambiental. En vista a que por mucho tiempo se realizó actividad extractiva y productiva sin miramientos al entorno natural, fue el Estado quien tuvo que empezar a regular esta situación por medio de sanciones, pero también de incentivos, para que así los privados opten por la alternativa sustentable, que no siempre será la más rentable económicamente, pero sí socialmente, y es esto lo que debe ponderar el Estado para fomentar, prohibir, limitar

¹¹ Documento “Acuerdos IV Congreso Ideológico”, cit (n.3), p.44.

y regular una actividad. En esta línea, por ejemplo, en nuestro país se aprobó el proyecto de ley de incorporar un 20% de energía renovable no convencional a nuestra matriz energética de manera gradual concluyendo la meta en el año 2025, funcionando como un incentivo a la generación de energía limpia y renovable.

Para los casos en que sea imprescindible realizar una actividad dañosa, será el Estado también quien defina y vele por el cumplimiento de las medidas de compensación y mitigación para con la comunidad afectada.

7.- Hacia una búsqueda de una Economía Social y Ecológica de Mercado.

Marcelo Resico, afirma “Se puede enfocar el problema del medio ambiente desde un punto de vista del enfoque económico porque el medio ambiente se ha convertido en un recurso escaso y los recursos escasos tienen un valor y deben ser administrados en forma eficiente”¹².

De acuerdo a las leyes de la oferta y la demanda, en general, las cosas que se tornan escasas suben de precio y con ello se modera la demanda de la misma. Sin embargo, no se aprecia este fenómeno con elementos del medio ambiente y esto se debe a que ellos se estiman infinitos y por ende no tienen precio, así, en principio el aire, la radiación solar, la biodiversidad, etc, son gratis. “Cuando existe un fenómeno de propiedad común y es demasiado costoso excluir a personas del uso de un bien rival. En estos casos la asignación de mercado puede ser ineficiente”¹³.

¹² RESICO, Marcelo, Introducción a la Economía Social de Mercado, Edición Latinoamericana, Konrad Adenauer Stiftung, Río de Janeiro, citado por FLORES NANO, Lourdes, cit (n.1), p.220.

¹³ Ibíd.

Respecto de ellos se puede aplicar la teoría que se conoce como la “tragedia de los comunes”¹⁴. En estos casos al no estar determinada la propiedad del bien, cada uno lo aprovecha en forma independiente guiados por sus intereses individuales, de modo tal que terminan por destruir o agotar el bien. Aun cuando los individuos actúen racionalmente provocan el detrimento del bien, pues al utilizarlo en forma independiente no existe una retroalimentación en la comunidad que permita determinar cuánto se ha usufructuado del bien y cuánto queda del mismo.

El Mercado, bajo su lógica intrínseca no logra dar respuesta a los fenómenos que ocurren con los elementos del medio ambiente, pues estos, en su mayoría no funcionan bajo los parámetros de oferta y demanda. En este contexto se pueden observar conductas depredadoras a su respecto, por ello, se deben buscar otros factores para regularlo. Para salir de esta situación se recomienda educar a los usuarios para que asimilen las consecuencias de abusar del recurso¹⁵. También se pueden establecer derechos de propiedad eficientes y definidos, pues sea quien sea el titular, habrá una tendencia natural hacia el óptimo social. Otra alternativa es regularlo en forma directa por el Estado, estableciendo una política de protección del medio ambiente, que actúe de manera institucional, de forma externa al mercado, que no es capaz de regular esta situación, de esta forma puede establecer estándares en la explotación de los recursos, para lo que puede recurrir a las figuras de concesión e incluso privatización de

¹⁴ Vid. HARDIN, Garrett, La tragedia de los comunes, traducida por Horacio Bonfil Sánchez en Gaceta Ecológica, núm. 37, Instituto Nacional de Ecología, México, 1995. Disponible en https://www.uam.es/personal_pdi/ciencias/jonate/Eco_Rec/Intro/La_tragedia_de_los_comunes.pdf

¹⁵ Se alude también a la importancia de la educación ética profesional que promueva una conciencia general de una responsabilidad ambiental en toda la sociedad. Se busca crear una cultura de equilibrio entre la técnica con la ética. De acuerdo a lo expuesto por Hans Jonas dos son los cambios necesarios para ello. El primero es el deber de responder por las propias acciones que causaren daño no sólo a los seres humanos

los mismos.

Sin desconocer, que la protección del medio ambiente no puede conllevar una paralización del crecimiento económico de la sociedad civil, por cuánto esto también la afectaría, es cierto que los procesos productivos no pueden ser rapaces con el entorno natural en que se desarrollan. De este modo, lo más adecuado es moverse dentro de dos concepciones extremas “(i) el proteccionismo radical que preconiza la intangibilidad de la naturaleza y rechaza la inversión productiva transformadora; y (ii) el liberalismo radical que plantea la rentabilidad económica como concepto único, excluyendo cualquier intervención en el mercado destinada a la protección ambiental o a la exigencia de características particulares para la inversión. Estas dos tesis conducen al inmovilismo, a la exclusión y al conflicto”¹⁶.

Una política ambiental al interior de la Economía Social de Mercado busca conciliar y equilibrar la inversión, extracción y transformación productiva con una protección racional del medio ambiente, es por ello, que en la definición de un modelo económico se debe aspirar al de una Economía Social y Ecológica de Mercado o Economía Eco-Social de Mercado¹⁷, como la única comprensiva de todos los aspectos que se relacionan con el desarrollo del ser humano. Se destaca que el objetivo no es eliminar el mercado, sino que introducirle elementos moderadores que lo enrielen por el camino

actuales, sino que también a los venideros, además de los animales y el medio ambiente. El segundo paso se relaciona con que hay consecuencias emergentes de nuestras acciones que pueden manifestarse tardíamente, el deber acá implica un esfuerzo por preverlas y adoptar las medidas necesarias para evitarlas. Y en el caso de no poder prever los daños futuros se sigue ligado a la responsabilidad, desde una perspectiva moral, en tanto somos conscientes del potencial devastador de la acción. Víd. PEDACE, Eduardo, Reflexiones sobre ética y responsabilidad ambiental, en Humanismo Ambiental, Terceras Jornadas de Reflexión, Ediciones de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Volumen XXVI (Córdoba, 2001), pp. 92-95.

¹⁶ Flores Nano, cit (n.1), p.218.

¹⁷ HAAKE, Hans, ¿Economía o protección del medio ambiente? Por una economía eco-social de mercado, en “Clima, Energía y Medio Ambiente”, KAS Serie de Estudios, No. 6, Chile, 2010, p. 94.

socialmente deseado.

En miras a estos objetivos, se introducen nuevos conceptos que funcionan como principios rectores de las políticas medioambientales, uno de los más relevantes es el de desarrollo sustentable o sostenible.

En miras a estos objetivos, se introducen nuevos conceptos que funcionan como principios rectores de las políticas medioambientales, uno de los más relevantes es el de desarrollo sustentable o sostenible.

8.- Desarrollo sustentable.

La Declaración de Río de 1992 en su principio número uno consigna que los seres humanos “tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza” y vincula directamente esta afirmación con el concepto de “desarrollo sostenible”.

Corresponde al Estado en forma nacional e internacional, velar porque la inversión, la explotación de los recursos y la transformación productiva se realice en forma racional. Esto sin duda impacta económicamente y se relaciona con la solidaridad intergeneracional, de este modo el principio número tres de la Declaración de Río afirma que “el derecho al desarrollo debe ejercerse de forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”.

Para una cabal comprensión de lo que se debe entender por desarrollo sustentable, se han generado conceptos complementarios¹⁸. El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

18 CLARO, Edmundo et allí, “Desafíos y oportunidades de las energías renovables no convencionales (ERNC) en la matriz eléctrica de Chile”, KAS Serie de Estudios, No. 7, Chile, 2012, p. 9.

generó un reporte sobre “economía verde”, señalando que ésta “debe mejorar el bienestar del ser humano y la equidad social, a la vez que reduce significativamente los riesgos ambientales y las escaseces ecológicas”¹⁹. La economía verde en su expresión más simple, busca un crecimiento económico con bajas emisiones de carbono, uso eficiente de los recursos naturales e inclusión social²⁰. Por otro lado la OCDE generó un informe sobre “crecimiento verde” que significa “fomentar el crecimiento y el desarrollo económicos y al mismo tiempo asegurar que los bienes naturales continúen proporcionando los recursos y los servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar. Para lograrlo debe catalizar inversión e innovación que apunten el crecimiento sostenido y abran paso a nuevas oportunidades económicas”²¹.

9.- Conclusiones.

En relación al medio ambiente el hombre puede ser depredador si realiza su explotación en forma desmedida e irresponsable, pero esa misma conducta, lo puede llevar a ser víctima de las dificultades que se presenten por introducir en el medio ambiente elementos extraños que lo afectan. Una vez que la comunidad internacional se dio cuenta de ello, se preocupó de regular la relación hombre-medio ambiente.

Para el humanista cristiano el deber de protección del medio ambiente se funda en primer lugar en un deber ético de respeto, por cuánto ser éste creado por Dios. Sin perjuicio de que rige para todo ser social, por el hecho de ser parte de una comunidad en virtud de un

19 PNUMA, “Hacia una economía verde: guía para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza”, p. 9. - Disponible en http://www.unep.org/greeneconomy/Portals/88/documents/ger/GER_synthesis_sp.pdf

20 *Ibíd.*

21 OCDE, “Hacia el crecimiento verde”, p. 6.

Disponible en <http://www.oecd.org/greengrowth/49709364.pdf>.

deber ético moral que viene ínsito en el espíritu humano.

A su vez, podemos fundar la protección del medio ambiente en otros principios derivados de lo que se conoce como la Doctrina Social de la Iglesia. El principio de solidaridad y el de subsidiariedad. El de solidaridad debe ser visto desde un doble enfoque: uno actual y el otro intergeneracional. Con actual nos referimos a que la explotación de recursos naturales y transformación productiva debe hacer dentro del marco de competencia de cada uno y de manera responsable, pero además con ello se alude a la necesidad de aplicar medidas de mitigación a los daños ocasionados por años de aprovechamiento irresponsable del medio ambiente. La solidaridad intergeneracional se encuentra íntimamente ligada con principio de precaución, de modo que ante la evidencia científica que dé certeza que una acción provocará un daño en el medio ambiente deberá buscarse un método alternativo que los evite o disminuya al máximo posible, aunque implique retraso o mayor costo económico. Todo lo cual rige aun faltando dicha certeza, es decir existiendo una razonable duda acerca de las consecuencias dañosas de una acción. Es decir, la falta de certeza científica de la producción de un daño no libera de responsabilidad social para con el entorno.

El principio de subsidiariedad indica que es el Estado el encargado de guiar el desarrollo conciliándolo con la protección del medio ambiente, lo que realiza a través de la sanción de conductas destructivas, incentivo de conductas responsables y el establecimiento de medidas de mitigación para las situaciones de “daño necesario”.

La búsqueda de un desarrollo compatible con el medio ambiente, esto es un desarrollo sustentable, impacta económicamente. Por ello, independiente del modelo económico vigente se debe tender a una Economía Social y Ecológica de Mercado, por ser ésta la mejor vía

para conciliar dos extremos conflictivos, a saber, el proteccionismo exacerbado y el liberalismo acérrimo.

Claro está que la conciencia de protección del medio ambiente ha de regir como un imperativo ético a todos los integrantes de la sociedad, pero aquellos que se identifican con el Humanismo-Cristiano debiesen destacarse por abordar el tema con mayor ahínco por cuanto los fundamentos que se encuentran a la base de la “conciencia ambiental”, que en muchos casos se ha exteriorizado en una regulación de protección del medio ambiente, son principios que representan los valores humanistas cristianos y que han trascendido más allá de su origen. Por tanto, si la interrogante es la vigencia de estos principios en relación con el medio ambiente, veremos que estos están más vigentes que nunca y que es nuestra misión concientizar acerca de ello, por las generaciones presentes y futuras.